

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 496

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Sandra Milena Gutiérrez Romero

Demandado: Yonatan Ortiz López

Se inadmite la anterior demanda, con el fin que la parte interesada dentro del término de cinco días, reúna los siguientes requisitos:

1. Aclárese en el poder que SANDRÁ MILENA GUTIÉRREZ ROMERO, actúa como representante legal del menor [REDACTED]
2. Apórtese el registro civil de nacimiento del menor antes referido.
3. Acredítese el envío a la dirección física de notificaciones de la parte demandada de los anexos, de la demanda y del escrito de subsanación, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 090 DE HOY 18/11/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario